

ESTATUTO
DEL CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE
FUTBOL CARLOS SARMIENTO LORA

CAPÍTULO I
NATURALEZA

ARTÍCULO 1º.- El CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FUTBOL CARLOS SARMIENTO LORA, fundado el 10 de agosto de 1984, en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, es una Institución deportiva de nivel municipal, departamental y nacional, recreativa y social; organismo de derecho privado sin ánimo de lucro que cumple funciones de interés público y social. Es uno de los programas más importantes de la Fundación Sarmiento Palau y económicamente depende en su totalidad de esta institución. Fue creada para incentivar, difundir y desarrollar la práctica del balompié; capacitar jugadores de fútbol aficionado, promoverlos al profesionalismo y contribuir a su formación integral; fomentar la recreación social y deportiva y procurar el bienestar de sus afiliados, sin distinción de ninguna clase y de conformidad con las leyes, normas y estatutos de la Liga Vallecaucana de Fútbol, Federación Colombiana de Fútbol, y en coordinación con el reconocimiento de la Secretaria del Deporte y Recreación de Santiago de Cali, integrará sus planes y programas al Sistema Nacional del Deporte y sujetará su funcionamiento a la vigilancia y control del Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes), y al Instituto del Deporte y Recreación del Valle del Cauca (INDERVALLE).

CAPÍTULO II

NOMBRE, COLORES, DOMICILIO Y DURACION

ARTÍCULO 2º.- El Club Deportivo ESCUELA DE FUTBOL CARLOS SARMIENTO LORA se denomina así por voluntad unánime de sus fundadores, y dicho nombre no podrá ser cambiado mientras la Institución exista como Club Deportivo.

ARTÍCULO 3º.- Los colores ó divisa del Club son el blanco y verde y se usarán en sus uniformes y en sus emblemas con el nombre ESCUELA DE FUTBOL CARLOS SARMIENTO LORA, completo ó abreviado.

ARTÍCULO 4°. - El Club tendrá como domicilio la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, pero podrá crear oficinas ó dependencias seccionales ó mantener representantes en otras regiones del país ó del exterior cuando así lo disponga el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 5°. - La duración del Club será indefinida, pero podrá disolverse por: 1o.) por decisión de la Asamblea General por las 2/3 partes del total de los votos afirmativos, 2o.) por cancelación de la Personería Jurídica.

CAPÍTULO III OBJETO DE LA INSTITUCION

ARTÍCULO 6°. - El objeto del Club comprenderá las siguientes actividades:

- a). Formar, preparar, dirigir y promover jugadores de fútbol aficionado, sobre principios morales sólidos y normas disciplinarias estrictas, con el objeto de encausar a la juventud por caminos de superación y de bien y de satisfacer las demandas del fútbol profesional colombiano e internacional, atendiendo sin discriminación las ofertas de sus clubes afiliados y respetando en todo caso la voluntad y los intereses de sus jugadores;
- b). Mantener equipos aficionados de fútbol y contratar entrenadores, instructores, técnicos, médicos y demás profesionales que sean necesarios para capacitar, atender y velar por la salud y el bienestar de sus afiliados;
- c). Construir canchas de fútbol, coliseos y demás escenarios deportivos y sociales que sean indispensables para el cumplimiento de sus fines;
- d). Fundar y mantener sedes sociales con el propósito de fomentar la unidad y la solidaridad de sus afiliados;
- e). Adquirir toda clase de implementos deportivos;
- f). Ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el logro de sus actividades principales;
- g). Organizar, financiar y dirigir competencias ó campeonatos nacionales e internacionales, con sujeción a las normas que regulan este deporte;
- h). Participar en competencias deportivas nacionales e internacionales;

- i). En desarrollo de las actividades enumeradas anteriormente, el Club podrá enajenar ó adquirir a cualquier título toda clase de bienes, gravarlos, limitar su dominio, adquirir acciones ó cuotas de sociedades, dar ó recibir dinero en mutuo: girar, emitir, aceptar, protestar, endosar, etc., títulos valores; novar, transigir, conciliar, desistir; designar apoderados judiciales ó extrajudiciales; abrir y mantener cuentas corrientes, certificados de depósitos, cuentas de ahorros, etc.; constituirse garante de obligaciones ajenas por decisión mayoritaria del Comité Ejecutivo y solamente en beneficio de sus deportistas afiliados ;
- jj). Cumplir las leyes y las normas de los presentes estatutos, además de las Reformas sometidas al registro y aprobación de las autoridades competentes y registrarlos en el ente deportivo correspondiente para actualizar su reconocimiento deportivo;
- k). Obtener y mantener vigentes el reconocimiento deportivo y la personería jurídica;
- l). Mantener la afiliación a la Liga Vallecaucana de Fútbol;
- ll). Todas las demás actividades que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPÍTULO IV DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 7º.- El Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora tendrá la siguiente clase de afiliados:

- a). AFILIADO BENEFACTOR.
- b). AFILIADOS FUNDADORES
- c). AFILIADOS HONORARIOS
- d). AFILIADOS CONTRIBUYENTES
- e). AFILIADOS COMPETIDORES

ARTÍCULO 8º.- Es afiliado benefactor la FUNDACION SARMIENTO PALAU, conforme lo establece el artículo 1º de este Estatuto, y son afiliados fundadores la FUNDACION SARMIENTO PALAU, la Sociedad INGENIO SAN CARLOS S.A. y la ASOCIACION CLUB DEPORTIVO CALI.

ARTÍCULO 9º.- Se rinde homenaje póstumo a los Afiliados Honorarios fallecidos, quienes por su condición humana, sus grandes aportes cívicos, su nobleza y generosidad, contribuyeron al desarrollo de la institución y a la comunidad en general, ellos son:

ESPERANZA PALAU DE NARANJO, ALEX GORAYEB, ALVARO MARTINEZ GONZÁLEZ, JESUS RIVERA REYES, JOSE PARDO LLADA Y HUMBERTO PALACIOS MANZANO.

ARTÍCULO 10º.- A la señora GABRIELA PALAU DE PALAU, en su calidad de afiliada honoraria, la institución le agradece su generosidad y apoyo fundamental para el desarrollo de la institución.

PARÁGRAFO: Los afiliados honorarios tendrán voz en las sesiones de las asambleas generales y derecho a voto, si simultáneamente son afiliados contribuyentes

ARTÍCULO 11º.- Son afiliados contribuyentes:

1. MARIA CLARA NARANJO PALAU
2. ALBERTO JOSE DE LOS RÍOS NARANJO
3. LUIS MIGUEL DE LOS RÍOS NARANJO
4. ALVARO MARTÍNEZ BOTERO
5. VALENTINA MARTÍNEZ BOTERO
6. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CRUZ
7. DANILO BERON MEDINA
8. FELIPE URIBE ESCOBAR
9. JUAN MANUEL CAICEDO POSADA
10. MARIA DEL MAR GONZÁLEZ VALENCIA
11. JUAN MARIO BOTERO ISAZA
12. SANTIAGO CHAVARRO GAITAN
13. OSCAR ASTUDILLO PALOMINO

PARÁGRAFO 1.- El número de afiliados contribuyentes es de trece (13), pero podrá ser ampliado o reducido, por decisión mayoritaria del Comité Ejecutivo o la Asamblea.

PARÁGRAFO 2.- La calidad de afiliado contribuyente se perderá por las siguientes causales:

- a). Por renuncia escrita
- b). Por falta absoluta
- c). Por violación a las normas legales, estatutarias y reglamentarias;
- d). Por inasistencia a dos (2) sesiones, consecutivas ó no, de las Asambleas.
- e). Por resolución del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 12º.- Son afiliados competidores las personas aptas para practicar el deporte y se admiten únicamente para efectos de competición. Sus derechos deportivos son patrimonio de la institución.

CAPÍTULO V
DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 13º.- El Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora, tendrá la siguiente estructura orgánica y funcional:

- a). Un órgano de Dirección que será la Asamblea General de los afiliados contribuyentes;
- b). Un órgano de Administración que será el Comité Ejecutivo integrado por cinco (5) miembros;
- c). Un órgano de Control, que estará conformado por un Fiscal principal y uno suplente, que deberán ser contadores públicos;
- d). Un órgano de Disciplina, conformado por la Comisión Disciplinaria, integrada por tres (3) miembros, dos (2) elegidos por la asamblea y uno (1) designado por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 14º.- La Asamblea General es un órgano de dirección que estará constituida por los Afiliados Contribuyentes, reunidos con el quórum y en la forma señalada en el presente Estatuto. Es el máximo órgano de dirección, deliberación y decisión.

ARTÍCULO 15º.- Clases de Asamblea: Habrá dos (2) clases de Asambleas:

- a) Ordinaria
- b) Extraordinaria

PARÁGRAFO 1º.-La Asamblea ordinaria se reunirá en la sede administrativa dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, por convocatoria mediante resolución que efectuará el Comité Ejecutivo con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación y se comunicará a todos

los afiliados contribuyentes, La resolución debe indicar la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión.

PARÁGRAFO 2.- A la convocatoria se anexará el Orden del Día correspondiente.

ARTÍCULO 16°.- El orden del día para la Asamblea General Ordinaria será el siguiente:

1. Llamada a lista, recepción y revisión de credenciales
2. Verificación del quórum e instalación
3. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior
4. Análisis de los informes de labores y estados financieros, presentados por el Comité Ejecutivo o su delegado
5. Análisis del informe del Fiscal y aprobación o improbación de los Estados Financieros
6. Estudio y aprobación de programas y presupuesto
7. Elección de los miembros del Órgano de Administración (Comité Ejecutivo), Control (Fiscal principal y suplente) y dos (2) miembros del Órgano Disciplinario (Este punto se incluye únicamente cuando corresponda, cada 4 años)
8. Presentación, discusión y votación de proposiciones y varios

ARTÍCULO 17°.- OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA RESOLVER PETICIONES DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA:

El Comité Ejecutivo dispondrá de dos (2) días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a reunión Extraordinaria de Asamblea formulada por el Fiscal, o por mínimo cinco (5) afiliados contribuyentes. Solo podrá negarla cuando los temas propuestos contravengan las normas legales, reglamentarias y estatutarias, o cuando sean contrarios al objeto de la institución.

La Asamblea Extraordinaria se convocará por escrito y con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión indicando en la resolución fecha, hora, lugar y orden del día. Solamente podrán ser tratados asuntos a los que se refiere la convocatoria.

ARTÍCULO 18°.- REUNION POR DERECHO PROPIO.- Cuando sin justa causa el Comité Ejecutivo niegue la petición de Convocatoria a reunión extraordinaria, o cuando se trate de la Ordinaria, no la convoque o lo haga fuera del término y sin la anticipación señalada, el Fiscal o los afiliados la convocarán dando cumplimiento a los requisitos que este Estatuto establece. La reunión se celebrará en el local donde funcione la sede del Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora, salvo decisión diferente.

ARTÍCULO 19°.- DEL QUORUM.- La Asamblea del Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora, reunida Ordinaria o Extraordinariamente, podrá instalarse, deliberar y decidir válidamente, cuando estén presentes la mitad más uno, de los afiliados en pleno uso de sus derechos como mínimo, salvo cuando se trate de la reforma del presente Estatuto, o los reglamentos que se lleguen a derivar de él, cambio de domicilio, razón social, cambio de la estructura orgánica; actos que requieren el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del total de los afiliados contribuyentes como mínimo.

ARTÍCULO 20.- TIEMPO DE ESPERA.- A la hora fijada para iniciar la reunión se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia de quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas, contadas a partir de la hora fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se cita para el día hábil inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria, y en esta circunstancia la Asamblea podrá instalarse, deliberar y decidir con la presencia de una tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

ARTÍCULO 21°.- DE LOS VOTOS.-En las reuniones de la Asamblea, cada afiliado tendrá derecho a voz y a un (1) voto.

ARTÍCULO 22°.- Las votaciones serán públicas y abiertas.

ARTÍCULO 23°.- LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.- En las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea no se podrán tratar asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día, pero si se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se han omitido uno o más de los puntos contemplados en el artículo No. 16 de los presentes estatutos, es de obligatorio cumplimiento el mandato estatutario.

PARÁGRAFO: La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender ó levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTÍCULO 24°.- ACTOS INCONVENIENTES.- El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano de dirección del Club Escuela, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. Por lo tanto no dará curso a proposiciones que contravengan esas normas ó que lesionen los intereses del Club o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

El Presidente como moderador de los debates, evitará que estos se desvien del tema de que se trata.

ARTÍCULO 25°.- Si en el desarrollo de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, el quórum se desintegra, el Presidente la declarará en receso y citará para reanudarla en nueva oportunidad, sin que esta citación se considere como una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 26°.- SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir entre los afiliados contribuyentes los cinco (5) miembros del Comité Ejecutivo por votación uninominal ;
- b) Elegir al Fiscal Principal y su suplente;
- c) Elegir a dos (2) miembros de la comisión disciplinaria;

- d) Aprobar las reformas al Estatuto, y a los reglamentos que se deriven de él, mediante la participación de las dos (2/3) partes de los afiliados contribuyentes como mínimo en uso de sus derechos;
- e) Aprobar o improbar los informes de los estados financieros que debe presentarle el Comité Ejecutivo;
- f) Fijar de común acuerdo con el afiliado benefactor el monto y la forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, requeridas por la institución para el buen funcionamiento. La Asamblea podrá delegar este asunto en cabeza del Comité Ejecutivo o del presidente;
- g) Decretar la disolución del Club y designar al liquidador;
- h) Establecer las políticas y directrices que orientan la gestión del Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora;
- i) Aprobar las actas de sus propias reuniones;
- j) Analizar las actividades generales, financieras y administrativas del Club;
- k) Revisar los actos del Órgano de Administración;
- l) Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de gastos e inversiones para el siguiente año;

ARTÍCULO 27°.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea será presidida por el Presidente del Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora. La secretaria de la Asamblea estará a cargo del Secretario del Club si lo hay. En caso contrario quien preside designará un Secretario ad-hoc.

DEL COMITE EJECUTIVO

ARTÍCULO 28°.- El Club Deportivo Escuela estará administrado por un Comité Ejecutivo, integrado por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea de los afiliados contribuyentes.

ARTÍCULO 29°.- PERIODO DEL COMITE EJECUTIVO.- El periodo de los miembros del Comité Ejecutivo es de cuatro (4) años contados a partir del día 17 de agosto del año de la elección.

PARÁGRAFO 1º. Todo cambio o reemplazo de los miembros del Comité Ejecutivo se entiende que es por el resto del período.

ARTÍCULO 30º.- Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser sustituidos ó removidos por las siguientes causales :

- a) Por ausencia absoluta ;
- b) Por ausencia sin causa justificada a más de dos (2) reuniones; consecutivas o no, del Comité Ejecutivo;
- c) Por faltas a la ética en los órdenes deportivo y social;
- d) Por incurrir en acciones ú omisiones que atenten contra los intereses del Club ó de sus afiliados;
- e) Por renuncia escrita al cargo;
- f) Por sanción de la Comisión Disciplinaria;

ARTÍCULO 31º.- REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN CANDIDATO.

Un candidato a miembro del Comité Ejecutivo del Club Deportivo Escuela de Fútbol, deberá cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- a) Ser Colombiano mayor de 18 años
- b) Saber leer y escribir el idioma español
- c) Ser afiliado contribuyente
- d) Tener conocimiento del Estatuto, de las normas que rigen la organización deportiva, de la filosofía y de los principios del Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora.

ARTÍCULO 32º.- DE LA ELECCION.- Se declarará elegido para el cargo de miembro del Comité Ejecutivo la persona que obtenga a su favor por lo menos la mitad más uno de los votos emisibles por los afiliados presentes en la Asamblea.

PARÁGRAFO: Por ser contrario a la ley, la presidencia de la Asamblea no permitirá la inscripción o votación por el sistema de lista o planchas de candidatos.

ARTÍCULO 33º.- CARGOS Y JERARQUIA: El Comité Ejecutivo constará de los siguientes cargos y orden jerárquico:

- 1.- Un Presidente, quien será el representante legal
- 2.- Un Primer Vicepresidente
- 3.- Un Segundo Vicepresidente
- 4.- Dos (2) Vocales

ARTÍCULO 34°.- INSTALACION Y ELECCION DE CARGOS.- Las personas elegidas para ejercer el cargo de miembros del Comité Ejecutivo, se reunirán el día que ellas señalen después de terminada la Asamblea y elegirán a quienes deban ejercer las diferentes dignidades.

PARÁGRAFO.- El Comité por decisión propia, podrá tener y designar asesores para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 35°.- FUNCIONES DEL COMITE EJECUTIVO.- El Comité Ejecutivo del Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora, tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Nombrar presidente, 1er Vicepresidente (que será el representante legal suplente), 2º. Vicepresidente del Comité Ejecutivo y dos (2) vocales; así mismo los asesores deportivos transitorios o permanentes que requiera la institución.
- b) Convocar a las Asambleas Ordinaria ó Extraordinaria;
- c) Cumplir y hacer cumplir a los afiliados contribuyentes, honorarios y competidores las normas legales , estatutarias y reglamentarias;
- d) Proponer reformas estatutarias;
- e) Nombrar al tercer miembro de la Comisión Disciplinaria;
- f) Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria, la comisión de faltas por violación de las normas legales, del Estatuto y de los reglamentos de la institución;
- g) Designar a los representantes del Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora, ante la Liga de Fútbol del Valle del Cauca y demás entidades deportivas y eventos donde sea necesario enviar delegados;
- h) Nombrar y remover al Gerente del Club, al Tesorero, al Secretario y al personal administrativo de la organización y fijarles las asignaciones;
- i) Autorizar al presidente para la ejecución de actos y contratos cuya cuantía exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

- j) Autorizar al Presidente para contratar empréstitos en nombre del Club en cualquier cuantía y para otorgar las correspondientes garantías;
- k) Autorizar al Presidente para enajenar a cualquier título, gravar, arrendar o limitar el dominio de los activos fijos del Club en cualquier cuantía;
- l) Crear los cargos que sean indispensables para el normal funcionamiento administrativo del Club y señalar las asignaciones a que haya lugar, excepto el nombramiento de la Comisión Técnica, la cual será designada por la Presidencia del Club Deportivo;
- II) Aprobar ó improbar las solicitudes de afiliación y autorizar los ingresos y retiros de los afiliados al Club;
- m) Ampliar o reducir el número de los afiliados contribuyentes, resolver los cargos vacantes y efectuar las respectivas designaciones si lo estimare necesario;
- n) Propender por la conservación, mejora e incremento de los bienes de la institución y la adecuada inversión e sus fondos;
- o) Constituir mandatarios cuando las circunstancias así lo exijan.

ARTÍCULO 36°.- Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas. Constituye quórum para deliberar y tomar las decisiones, la presencia de tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 37°.- El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando por decisión de la mayoría se juzgue necesario o cuando lo solicite el Fiscal. Las sesiones del Comité Ejecutivo serán dirigidas por su Presidente, en su ausencia por el primer vicepresidente o segundo, en su orden.

ARTÍCULO 38°.- El Comité Ejecutivo será convocado por el Presidente, por el Fiscal ó directamente por dos (2) de sus miembros, mediante comunicación escrita.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 39°.- El Presidente es el representante legal del Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora.

ARTÍCULO 40º- Son funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de las Asambleas;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo;
- c) Presentar a la Asamblea los informes de gestión, anualmente o cuando se lo soliciten. Dicho informe podrá ser presentado por el funcionario que delegue la presidencia;
- d) Presentar al Comité Ejecutivo los estados financieros con todos sus anexos y el informe de gestión que han de ser considerados por la Asamblea General;
- e) Celebrar los actos y contratos en desarrollo del objeto social del Club y los que señalen los Estatutos, los acuerdos, las resoluciones las actas y demás documentos, previa autorización del Comité Ejecutivo;
- f) Presentar al Comité Ejecutivo un proyecto de presupuesto para el año siguiente al ejercicio que concluya;
- g) Ordenar los gastos a que diere lugar el normal funcionamiento del Club, que al respecto haya impartido el Comité Ejecutivo y firmar conjuntamente con el Tesorero los giros sobre los fondos del Club;
- h) Mantener a disposición de los afiliados contribuyentes, durante los ocho (8) días hábiles anteriores a la Asamblea Ordinaria, los estados financieros con todos sus anexos y los informes de gestión de los administradores y el informe del Fiscal;
- i) Aprobar o improbar las transferencias de los derechos deportivos de los afiliados competidores, los montos de dichas transferencias, los préstamos y otros, además de la entrega de paz y salvo de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica;
- j) Administrar el patrimonio del Club de común acuerdo con el Comité Ejecutivo, en especial los literales i, j, k, del artículo No. 35 de los Estatutos ;
- k) Exigir a la Tesorería un informe bimensual de los estados financieros cuentas y balance, el cual deberán firmar conjuntamente el Tesorero y el Fiscal;
- l) Cumplir las instrucciones emanadas de las decisiones que haya tomado el Comité Ejecutivo en sus sesiones;
- ll) Nombrar la Comisión Técnica, presidirla y designarle sus funciones para un período de dos (2) años;

- m) Autorizar la participación del Club en los eventos y competencias; deportivos, oficiales y amistosos, que se realicen en el Departamento y en los niveles nacional e internacional, atendiendo las recomendaciones de la Comisión Técnica;
- n) Responder todo tipo de solicitudes inherentes a los derechos deportivos de los afiliados competidores;

ARTÍCULO 41°.- LOS VICEPRESIDENTES.

Son funciones de los Vicepresidentes:

Los Vicepresidentes Primero y Segundo reemplazan en su orden al Presidente en las faltas temporales o absolutas, con las mismas facultades y atribuciones consagradas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 42°.- LOS VOCALES.

Serán funciones de los vocales asesorar al Presidente o a los Vicepresidentes en la ausencia del primero y las demás que el Comité Ejecutivo les asigne.

CAPÍTULO VI DEL GERENTE DEPORTIVO

ARTÍCULO 43°.- El Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora tendrá un Gerente Deportivo de libre nombramiento y remoción por el Comité Ejecutivo, ejercerá funciones técnico-administrativas y el Comité Ejecutivo podrá delegar en él la ejecución y celebración de actos y contratos en desarrollo del objeto social, sujetándose a las limitaciones señaladas en el presente Estatuto. Integrará la Comisión Técnica y desempeñará los encargos especiales que le encomiende el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DEL ORGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 44°.- El Fiscal Principal ejercerá las funciones de control y vigilancia sobre los actos del presidente, del Comité Ejecutivo, de la Comisión Técnica y de los demás organismos y funcionarios del Club, con

el objeto de que se ajusten a las normas legales, reglamentarias, estatutarias, y a los intereses de la institución. Será elegido por la Asamblea General para un período de cuatro (4) años que iniciará el día 17 de agosto del año de la elección.

ARTÍCULO 45°.- El Fiscal tendrá un suplente, elegido para el mismo período por la Asamblea General, y reemplazará al principal en sus faltas temporales y absolutas.

ARTÍCULO 46°.- El Fiscal deberá ser Contador Público y su cargo es incompatible con cualquiera otra función dentro de la estructura administrativa del Club. No podrá tener vínculos con el Presidente, los miembros del Comité Ejecutivo, de la Comisión Disciplinaria, de la Comisión Técnica y el Gerente, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad ó primero civil. Tampoco podrá pertenecer al Club como ó afiliado ni ocupar otro cargo dentro de la Institución.

ARTÍCULO 47° - Son funciones del Fiscal:

- a). Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias del Club;
- b). Velar porque la Contabilidad se mantenga actualizada, lo mismo que las actas de los órganos de la Institución, y se lleven de conformidad con las normas vigentes;
- c). Ejercer el debido control para que el presupuesto se ejecute debidamente;
- d). Avalar con su firma los Estados Financieros;
- e). Convocar a los afiliados a la Asamblea General, cuando los miembros del Organó de Administración contravengan las normas legales, reglamentarias y Estatutarias, y cuando el Comité Ejecutivo quede con menos de tres (3) miembros;
- f). Asistir a las sesiones de la Asamblea General y presentar en las reuniones ordinarias un informe sobre sus labores y sobre la marcha de la Institución. Tendrá derecho a voz;
- g). Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten ó celebren por cuenta de la Institución se ajusten a la ley, al Estatuto y a las decisiones de la Asamblea General ó del Comité Ejecutivo. Para

- el adecuado cumplimiento de esta función, el Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, archivos y dependencias del Club, sin entorpecer el normal funcionamiento de sus actividades;
- h). Informar si la contabilidad se lleva correctamente y de acuerdo a la Ley y a las normas técnicas sobre la materia, y si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros se manejan y conservan debidamente;
 - i). Informar si son adecuadas las medidas de control interno vigente;
 - J). Atender las consultas del Comité Ejecutivo y de la Comisión Técnica con derecho a voz;
 - k). Las demás que el Código de Comercio les asigna a los Fiscales y las que le fije la Asamblea General, siempre y cuando estas últimas sean compatibles con la autonomía de su cargo.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMISION DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 48°.- La Comisión Disciplinaria del Club será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros pertenecientes al Comité Ejecutivo, a la Comisión Técnica, al órgano de Control, deportistas y afiliados contribuyentes, en primera y única instancia, sobre las faltas cometidas por directivos y/o deportistas de la Institución en eventos o torneos en los que participen, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias.

ARTÍCULO 49°.- La Comisión Disciplinaria estará integrada por tres (3) miembros, dos (2) elegidos por la Asamblea General y uno (1) designado por el Comité Ejecutivo, para un período de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 17 de agosto del año de la elección.

ARTÍCULO 50°.- La Comisión Disciplinaria conocerá de oficio, o mediante queja o solicitud de los directivos y afiliados contribuyentes, o del Fiscal en el ejercicio de sus funciones de las infracciones contra las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 51°.- Conocida la infracción por la Comisión Disciplinaria, éste dispondrá de cinco (5) días para dictar la providencia en la que se consignen los hechos u omisiones sobre lo que recaerá la investigación y las disposiciones del Código Disciplinario que se consideren infringidas.

ARTÍCULO 52°.- No podrán pertenecer a la Comisión Disciplinaria quienes sean afiliados a la institución o a los órganos de administración y control.

ARTÍCULO 53°.- DE LAS FALTAS Y SANCIONES.- Los criterios para la calificación de las infracciones y las respectivas sanciones, por no tener un código disciplinario propio o adoptar el de la Liga Vallecaucana de Fútbol, que tampoco lo tiene, se adopta el código disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol (Difútbol), con base en las leyes No. 49 de 1993, la Ley No. 845 de 2003 y demás normas aplicables.


CAPÍTULO IX DE LA COMISION TECNICA

ARTÍCULO 54°.- La Comisión Técnica será nombrada por la Presidencia del Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora, quien asimismo le asignará sus funciones.

CAPÍTULO X DE LOS AFILIADOS COMPETIDORES

ARTÍCULO 55°.- Serán afiliados competidores los deportistas que solo se admiten para efectos de competición y recreación, quienes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los menores de dieciséis (16) años deberán presentar una solicitud escrita debidamente autorizada por su representante legal ó judicial;
- b) Los aspirantes deberán hacer manifestación expresa de su deseo de vincularse al Club y de participar en el logro de sus objetivos, así como de sujetarse estrictamente a los reglamentos de la institución y presentar autorización de transferencia, si perteneciera a otra Organización Deportiva reconocida por las autoridades competentes;

- 
- c) Los mayores de dieciséis (16) años deberán presentar una solicitud escrita con expresión de lo dispuesto en el literal b) precedente;
 - d) Asistir puntualmente a los entrenamientos, reuniones técnicas y participar en las competencias internas u oficiales que hayan sido convocadas por los directivos;
 - e) Observar la conducta y el comportamiento que les permita obtener el más alto nivel competitivo;
 - f) En todos los casos los aspirantes deberán llenar su hoja de vida y firmar voluntariamente los documentos oficiales suministrados por la Institución y que los vinculará legalmente al Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora;

ARTÍCULO 56°.- La admisión y retiro de los competidores afiliados serán resueltos por el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO XI DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 57° - El patrimonio económico del Club lo constituyen:

- a). Las cuotas ordinarias y extraordinarias que sufrague el afiliado benefactor la Fundación Sarmiento Palau;
- b). Los auxilios, donaciones y patrocinios provenientes de entidades públicas y privadas ó de personas naturales;
- c). Los bienes muebles e inmuebles y los bienes y valores adquiridos a su nombre;
- d). El valor de los convenios que haga el Club con otros clubes dentro o fuera del país;
- e). Las utilidades adquiridas en festivales, concursos ó certámenes deportivos que el Club organice directa ó indirectamente;
- f). Los derechos deportivos de los afiliados competidores;
- g). Todos los demás bienes, fondos y valores que adquiera a cualquier título, incluyendo trofeos, diplomas, uniformes, útiles, papelería, archivos, computadoras, bibliotecas, implementos médicos, etc.

PARÁGRAFO.- El Comité Ejecutivo del Club Deportivo ESCUELA DE FUTBOL CARLOS SARMIENTO LORA será el órgano que decida, si se aceptan o no legados, auxilios o donaciones provenientes de entidades públicas y privadas, o de personas naturales, en concurrencia con las disposiciones legales existentes, para la prevención de operaciones derivadas del lavado de activos o cualquier otra actividad ilícita.

ARTÍCULO 58º.- La administración del patrimonio de la institución estará conjuntamente a cargo del Presidente del Club y del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 59º.- El patrimonio del Club Deportivo ESCUELA DE FUTBOL CARLOS SARMIENTO LORA es indivisible y sus directivos, empleados y afiliados, carecen de todo derecho sobre él. En caso de disolución se procederá a la liquidación de dicho patrimonio por la persona que elija la Asamblea General. Una vez efectuada la liquidación, el patrimonio pasará a manos de la FUNDACION SARMIENTO PALAU. En el supuesto de no existir ésta Institución, la Asamblea escogerá una ó varias Instituciones sin ánimo de lucro como cesionarias del patrimonio.

CAPÍTULO XII DEL TESORERO

ARTÍCULO 60º.- La Tesorería llevará cuantos libros sean necesarios para el control contable y administrativo del Club, haciendo en ellos todos los asientos a que den lugar las actividades del mismo. Los libros serán registrados en los organismos oficiales pertinentes y el Pagador legalmente habilitado para ejercer el cargo dará instrucciones para la apertura y manejo de dichos libros.

ARTÍCULO 61º.- El Tesorero será nombrado por el Comité Ejecutivo (Literal h) del artículo No. 35)

ARTÍCULO 62º - Los fondos del Club se manejarán a través de entidades bancarias ó financieras legalmente establecidas, en cuenta ó cuentas abiertas a nombre de la Institución.

ARTÍCULO 63º.- Por concepto de todo ingreso, la Tesorería expedirá el recibo correspondiente cuya numeración debe ser sucesiva; el original se

debe entregar al interesado y la copia archivarse en orden numérico. En caso de daño, ó de enmienda, ó de error, se anularán tanto el original como la copia y se conservarán los dos ejemplares.

ARTÍCULO 64°.- La Tesorería elaborará un comprobante de egresos de todo pago ó erogación que se haga con la debida autorización del Presidente.

ARTÍCULO 65°.- El Presidente será el ordenador de los gastos del Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora.

ARTÍCULO 66°.- El Presidente le exigirá a la Tesorería un informe bimensual de Cuentas y Balance, el cual deberán firmar conjuntamente el Tesorero y el Fiscal.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 67°.- El Club Deportivo ESCUELA DE FUTBOL CARLOS SARMIENTO LORA mantendrá actualizadas las fichas médicas y deportivas de sus deportistas afiliados, de conformidad con las normas que establezca el Instituto Colombiano del Deporte (COLDEPORTES), la Federación Colombiana de Fútbol, la Liga Vallecaucana de Fútbol y el Instituto del Deporte, la Recreación y la Educación Física del Valle del Cauca (INDERVALLE)

ARTÍCULO 68°.- Los casos no previstos en el presente Estatuto serán manejados y resueltos por el Comité Ejecutivo y en todo caso con la autorización de la Presidencia, quien podrá delegar su decisión o voto en alguno de los miembros del Comité, cuando por alguna circunstancia no pueda estar presente en la reunión correspondiente.

CAPÍTULO XIV DE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 69°.- El presente Estatuto entra en vigencia a partir de la

fecha de su aprobación por la Asamblea General. En lo sucesivo sólo podrán ser reformados ó reglamentados por la Asamblea General, mediante decisión, como mínimo de las 2/3 partes de los afiliados contribuyentes presentes en pleno uso de sus derechos.

CAPÍTULO XV
DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y
EXTRACONTRACTUAL

ARTÍCULO 70°.- El Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora, ha tomado todas las precauciones necesarias para evitar accidentes y perjuicios dentro de sus instalaciones deportivas y en sus desplazamientos, que utilicen sus deportistas competidores y recreativos afiliados, directivos, técnicos, asesores, asistentes, técnicos y administrativos, delegados; por lo tanto se presume que la Escuela ofrece sus servicios y desarrolla sus actividades con la debida diligencia y cuidado en sus dependencias administrativas, zonas verdes, medios de transporte, escenarios deportivos de entrenamiento y de competencia, sus sitios aledaños y fuera de estas.

En consecuencia, todas las personas que directa o indirectamente se encuentran vinculados transitoria o permanentemente con el Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora, renuncian al derecho de reclamar por daños y perjuicios, por razón de la responsabilidad civil contractual o extracontractual; especialmente los perjuicios sufridos como consecuencia de la práctica del deporte del Fútbol; en el transporte, hechos ajenos; exposición al riesgo; hechos de animales y de las cosas, incendio, rayos, fuerza mayor y caso fortuito y reconocer todas las personas aludidas, que dada la naturaleza deportiva del Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora, estos, sus familias y acompañantes asumen sus propios riesgos.

Este Estatuto fue reformado parcialmente en la Asamblea Extraordinaria, según el Acta No. 001-2011, de fecha, de fecha marzo 31 del año 2011, convocada para tal fin por el Comité Ejecutivo, mediante la resolución No. 003-2011, de fecha marzo 24 del año 2011.



CARLOS ALBERTO MARTINEZ CRUZ
Presidente



ESPERANZA SILVA DAZA
Secretaría Ad-Hoc

